

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0,15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . .	6:25
seis id. id. . . . .	12:50
Número suelto. . . . .	0:25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

El presidente de la Junta municipal de Beneficencia de Vigo (Pontevedra), que tiene á su cargo el Gobierno y administración de la Casa de Caridad de dicha ciudad, expone á este Ministerio que la Junta provincial de Beneficencia viene percibiendo por el examen y censura de las cuentas anuales correspondientes á aquel establecimiento el 1 por 100 del presupuesto total de ingresos por todos conceptos, fundándose para ello en lo dispuesto en el art. 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, artículo que, según estima la Junta solicitante, no puede interpretarse en sentido tan amplio, puesto que entonces se patentizaría la contradicción que en apariencia resultaría entre el fin laudable de la mencionada institución, en que, más bien que una garantía desinteresada para la buena y fiel administración de los respectivos establecimientos benéficos, vendría á ser una carga importantísima, en compensación de un trabajo remunerado con exceso, caso de prevalecer el criterio del 1 por 100 del total de ingresos.

Por lo que respecta á la Casa de Caridad, su Presidente manifiesta que en ella se cobijan, ali-

mentan, visten y educan más de 150 niños de ambos sexos, lo que supone un gasto considerable, insuficientes sus ingresos para cubrirlo y satisfacer todas sus obligaciones, á las que atiende gracias á la generosidad del vecindario en primer término, subvención municipal y provincial y servicio de los asilados; como asistencia á entierros, sillas de paseo, etc., etc., pudiendo, con rigurosa y escrupulosa administración, solventar sus crecidos gastos; y como tanto la subvención municipal como la de la Diputación provincial están sujetas al descuento del 1:20 por 100 para el Tesoro; siendo, por su índole, tanto éstas como las suscripciones mensuales, donativos del vecindario, partidas de ingreso, eventuales, de ahí que, interpretando estrictamente el art. 109 de la Instrucción, el dicho 1 por 100 para la Junta de Beneficencia debe descontarse de los bienes propiedad de las fundaciones; por todo lo cual interesa la Junta solicitante que para evitar dudas y encontradas interpretaciones del tan repetido art. 109 se dicte por este Ministerio una disposición de carácter general declarando que el 1 por 100 que perciben las Juntas de Beneficencia por el examen y censura de las cuentas anuales se deduzca exclusivamente de los intereses que produzcan los bienes propios de las fundaciones, como son fincas y rentas de su pertenencia:

Visto el informe emitido por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, en el que, después de expresar el sentido y carácter del art. 109 de la Instrucción, deja este asunto á la apreciación superior del Protectorado, consignando que las Juntas provinciales de Beneficencia deban hacer de este derecho un uso moderado y procedente, reduciéndolo lo indispensable para

su presupuesto y aun prescindiendo en absoluto de él en los casos que le aconseja el art. 110, y que el mismo Protectorado está llamado á procurar esta moderación y prudencia en vista del resultado que ofrezcan los respectivos presupuestos:

Considerando que por virtud de la alta misión tutelar que el Protectorado tiene sobre las fundaciones que están bajo su amparo debe el mismo, en el ejercicio de tan caritativa función, inclinarse siempre en favor de los interesados en los beneficios de todas aquellas obras pías creadas por la munificencia de sus respectivos instituidores, con la exclusiva intensidad y voluntad manifiesta de procurar el mayor alivio y bien estar posible en las perentorias y en la mayor parte de los casos afflictivas necesidades de los que en su favor se crearon.

Considerando que ese mismo espíritu de noble desinterés debe igualmente hacerse extensivo á todos cuantos contribuyen por cualquier modo de caritativo socorro, y en todos los casos siempre eficaz, á fin de que, aumentándose los respectivos ingresos del presupuesto de un establecimiento benéfico, obtengan mejora los desvalidos que en él se acojan.

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto, no existe inconveniente alguno en efectuar la aclaración del artículo 109 de la Instrucción del ramo conforme á lo solicitado por la Casa de Caridad de Vigo, en el sentido de que únicamente en los intereses que produzcan los bienes propios de las respectivas fundaciones podrán deducir las Juntas provinciales de Beneficencia el 1 por 100 por el examen y censura de las oportunas cuentas:

S. M. el Rey que (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 109 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 se tenga por aclarado en el sentido de que el 1 por 100 que las Juntas provinciales de Beneficencia perciben por el examen y censura de las cuentas que anualmente les rinden los patronos de las correspondientes fundaciones ú obras pías, exclusivamente podrá deducirse de los intereses que produzcan los bienes propiedad de las mismas, estando libres de dicho 1 por 100 los ingresos que con carácter no permanente ó eventuales perciben aquéllas, y al objeto de que obteniéndose un mayor ingreso en los respectivos presupuestos, disfruten las mayores ventajas posibles los agraciados por el desinterés de los protectores ó de todos cuantos por igual modo cooperan al desarrollo de una institución benéfica; y

2.º Que los preceptos de esta disposición aclaratoria del citado art. 109 de la Instrucción vigente deberán aplicarse á todos los pagos que con esta fecha estén pendientes de ingreso en las Juntas de Beneficencia respectivas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1906.—Dávila.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1906.)

Núm. 1339

*Ayuntamiento constitucional de Segovia*  
Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 24 de Agosto de 1906, previa segunda convocatoria, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales

que no concurren á la sesión de esta noche, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, á excepción de los Sres. Herrero y Arango por encontrarse enfermo el primero y el segundo disfrutando de licencia.

*Gacetas y Boletines.*—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales no contienen disposición alguna que afecte á servicios é intereses municipales, y la Corporación acordó quedar enterada.

*Entrada.*—La efectúan en la sala de sesiones los Sres. Baeza y Barrocal, y ocupan su asiento respectivo.

*Propuesta de presupuesto extraordinario.*—Se da lectura de la propuesta del Sr. Contador para la formación de un presupuesto extraordinario importante 20.000 pesetas, por encontrarse agotadas algunas consignaciones del ordinario, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aceptar en principio la propuesta de formación del presupuesto extraordinario, y que la misma pase á informe de la Comisión de presupuestos para que le emita con la urgencia que el caso requiere.

*Merced de agua.*—La solicita don Lope Esteban Vega, de medio cuartillo fontanero para su casa calle Real del Carmen, 12, y el Consistorio en vista de lo informado por el señor Arquitecto y Comisión de industrias, acordó por unanimidad conceder la merced solicitada.

*Hora de sesión.*—A virtud de propuesta de la Presidencia, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que sus sesiones ordinarias se celebren en lo sucesivo los Miércoles de cada semana ó en el siguiente día hábil, si el señalado fuese festivo, á las 17 horas, esto es á las cinco de la tarde.

*Estado de fondos.*—El Sr. Contador le presenta con una existencia en propios de 19.430 pesetas, 78 céntimos, con la nota de que 15.164'61 pesetas pertenecen á papel pendiente de formalización, quedando una existencia efectiva de 4.266 pesetas, 17 céntimos, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Agosto de 1906.

*Nota.*—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria de siete del actual.

Segovia 10 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

*Extracto de los acuerdos adoptados por Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 31 de Agosto de 1906, previa segunda convocatoria, bajo la Presidencia del primer teniente de Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, la declaró abierta.*  
*Acta.*—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

*Asistencia.*—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

*Gacetas y Boletines.*—La Corporación quedó enterada de que los periódicos oficiales publicados desde el día en que aquélla celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte á servicios é intereses de este Ayuntamiento.

*Mercedes de agua.*—D. Salvador Guadilla, como Deán de la Santa Iglesia Catedral, D. José Herrero Rincón y D. Hermenegildo Cámara, solicitan el primero la merced de un cuartillo de agua para la casa Rectoral núm. 12 de la Canongía Nueva, y el segundo y tercero de medio cuartillo para las casas

de su propiedad núm. 35 de la calle de José Zorrilla y núm. 7 de la de la Almuzara respectivamente, y proponiendo el Sr. Arquitecto y Comisión de Industrias que se concedan tales mercedes, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

*Material de incendios.*—El Sr. Arquitecto municipal en atento oficio propone la reparación del material de incendios y la compra de algunos trozos de manguera de goma y arandelas para las bocas de riego, y el Consistorio acordó el arreglo del material, la compra de lo que se propone, y que la Comisión, con el Sr. Alcalde, se ocupe del traslado de material preciso á la casa de la calle de San Clemente.

*Curso de tiro.*—El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, participa que habiendo marchado la batería alojada en el local de Sancti-Spiritus, ponía éste de nuevo á disposición del Ayuntamiento y daba las gracias en nombre del Ejército y en el suyo propio, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

*Distribución de fondos.*—La presenta el Sr. Contador para el pago de obligaciones del mes de Septiembre próximo, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarla y que se abonen las obligaciones que determina.

*Casa ruinosa.*—Por el Secretario que certifica se dió lectura de la diligencia puesta por el Excmo. Sr. don Raimundo Ruiz, al comunicarle el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en sentido de que derribe la casa de su propiedad, lindera á otra de doña Celestina González, sitas en la Plazuela de Santa Eulalia, y el informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal en el que manifiesta que á su juicio se encuentra tal finca en muy ruinoso estado, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad, en vista del informe del Sr. Arquitecto, conceder al Sr. Ruiz, como testamentario de su finada madre la Excmo. Sra. doña Mónica de la Torre el plazo de quince días hábiles, desde el siguiente al en que se le notifique el acuerdo, para que proceda al derribo de dicha casa; en la inteligencia de que si pasado dicho plazo no ha derribado aun la finca, se procederá á verificarlo por los operarios municipales que la Alcaldía designe, á costa del valor de los materiales ó del solar en venta de la repetida finca.

*Manifestación.*—La hace el Sr. Santinuste proponiendo se amplíe al acuerdo del Excmo. Ayuntamiento tomado en sesión de 10 del corriente, en sentido de que se abone el gasto que originen las obras en los locales de la Casa de la Tierra, destinados á Escuela de párvulos y á la práctica agregada á la Normal de Maestras, con cargo al capítulo de obras en edificios municipales, y si éste se hallase agotado ó en lo que faltase del de imprevistos del presupuesto ordinario en ejercicio, y el Consistorio después de hacer suya la proposición acordó por unanimidad en la forma propuesta por el Sr. Santinuste.

*Estado de fondos.*—El Sr. Contador le presenta con una existencia en el de propios de 19.648'83 pesetas, con la nota de que 15.164'61 pesetas, corresponden á papel pendiente de formalización, resultando una existencia efectiva de 4.484'22 pesetas, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Agosto de 1906.

*Nota.* El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayunta-

miento en su sesión ordinaria de siete de Septiembre.

Segovia 10 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 1432

*Alcaldía de Santa María la Real de Nieva*

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año de 1907, se hace saber que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes incluidos en ella, podrán presentar las reclamaciones que les convengan; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santa María la Real de Nieva 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Francisco González.

Núm. 1424

*Alcaldía de Nava de la Asunción*

D. Marcelino Martín de la Fuente, Alcalde Constitucional de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día y para dar cumplimiento á la Circular de la Delegación Regia de Pósitos, inserta en el *Boletín oficial* número 110, de 12 del que rige, tiene acordado proceder al nombramiento de Agente ejecutivo para hacer efectivo los descubiertos que existen á favor del Pósito de esta villa, á cuyo fin se previene á todo el que desee solicitarlo y reuna condiciones para su buen desempeño, lo verifique dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las condiciones bajo las cuales ha de llevarse á cabo dicha ejecución serán oportunamente fijadas por el Ayuntamiento en conformidad á las disposiciones vigentes.

Nava de la Asunción 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Núm. 1433

*Alcaldía de Aldealengua de Pedraza*

Por dimisión voluntaria á causa de su estado delicado de salud, del que la ha venido desempeñando durante diez y siete años, se halla vacante la plaza de Médico titular de medicina y cirugía de este pueblo, dotada con quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de quince familias pobres y casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud y demás requisitos prevenidos en el Reglamento de 14 de Junio de 1891 é instrucción general de Sanidad.

También pueden contratarse las iguales con ciento sesenta vecinos próximamente, los cuales pagan dos fanegas de centeno cada uno.

Aldealengua de Pedraza 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Eusebio López.

Núm. 1431

*Alcaldía de Ortigosa de Pestaño*

Hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial que ha de regir en este término municipal durante el

año próximo de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, contados desde la fecha en que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, para los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas, puedan durante dicho plazo presentar las reclamaciones que á su juicio consideren pertinentes; advirtiéndoles que transcurrido que sea el mismo, no será admitida ninguna por justa que sea.

Lo que se hace público para conocimiento de todas cuantas personas á quienes pueda interesar.

Ortigosa de Pestaño 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Matias Hernández.

Núm. 1439

*Alcaldía de Fuentespelayo*

En el día 13 de Octubre próximo y hora de las diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, para el año de 1907, bajo el tipo de 2.000 pesetas las especies de carnes de todas clases, y 3.683'20 pesetas, las demás especies, que hacen un total de 5.683'20 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llama, siendo preciso que los licitadores presenten en el acto del remate, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado á cada ramo, comprometiéndose además á prestar la fianza definitiva, consistente en la cuarta parte del valor del remate si fuere en metálico ó valores públicos, y la mitad del importe de aquél si consistiere en fincas.

El que resulte rematante del consumo de carnes, quedará obligado á ingresar en la Depositaria de fondos municipales, además del importe del remate, 125 pesetas cada trimestre por derechos de matadero, según tarifa especial acumulada á este ramo con arreglo á la ley municipal.

Teniendo acordado solicitar autorización para excluir del arriendo los derechos de los granos, sus harinas, la sal común y el carbón, el que resulte rematante de estas especies, tendrá por pactado con el Ayuntamiento el concierto á que se refiere el artículo 11 del Reglamento vigente, sin más disminución de precio que las 650 pesetas señaladas á dichas especies.

El pliego de condiciones para la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Fuentespelayo 26 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Pedro Díez.

Núm. 1441

*Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas*

El día 20 de Octubre y hora de las doce de su mañana, ante el que suscribe Alcalde de este pueblo, se celebrará subasta del aprovechamiento de pesca que ha de durar cinco años, ó sea desde 1906 á 1907 hasta el 1910-1911, ambos inclusivos, por el tipo de tasación de cinco pesetas anuales, de los prados Carra Segovia y tres más.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de este vecindario y pueblos limítrofes.

Escarabajosa de Cabezas 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Fernando Arandilla.

ALCALDÍA DE ZAMARRAMALA

Núm. 1443

D. Manuel Ayuso Mate, Alcalde constitucional de Zamarramala.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de vocales asociados, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en esta localidad y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los próximos años de 1907 y 1908; cuyo primer remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.146'20 pesetas, á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en este estado.

RAMOS	Cuota para el Tesoro	3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL general
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Vinos de todas clases.....	308'50	9'25	308'50	626'25
Aguardientes y licores.....	134	4'02	134	272'02
Vinagres.....	22	66	22	44'66
Aceites.....	143	4'29	143	290'29
Cervezas.....	22	66	22	44'66
Jabón duro y blando.....	47'47	1'42	47'47	96'36
Sal común.....	268	8'20		276'20
Pescados de todas clases.....	35	1'05	35	71'05
Carnes de todas clases.....	209'22	6'27	209'22	424'71
<b>Totales.....</b>	<b>1.189'19</b>	<b>35'82</b>	<b>921'19</b>	<b>2.146'20</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen ajustadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó anticipadamente en las Cajas del Tesoro ó del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el 25 por 100 del precio anual en que fuere adjudicado el arriendo; admitiéndose sin embargo fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Que si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda en las mismas condiciones y por igual tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes y por solamente un año.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la subasta.

Zamarramala 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

Núm. 1429

Alcaldía de Hontoria

El día trece del próximo mes de Octubre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta á venta libre de todas las especies que comprenden todos los líquidos de este distrito municipal, durante el año de 1907, bajo el tipo de 1.425'31 pesetas, á que ascienden el cupo y recargo autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana y sujetándose los licitadores al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, debiendo consignar el 5 por 100 del cupo referido, y el rematante prestará la fianza consiguiente en la forma prevenida en el art. 277 del Reglamento de consumos vigente, debiendo advertir que tampoco serán admitidos como licitadores ni como fiadores los comprendidos en el artículo 229 del expresado Reglamento.

Si por falta de susodichos licitadores no tuviese lugar la referida subasta, se verificará la segunda el día veinticuatro de dicho mes de Octubre en el indicado local, á igual hora y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de lo establecido anteriormente.

Hontoria 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Matesanz.

Núm. 1428

Alcaldía de Navas de las Cuevas

El día 8 del próximo mes de Octubre de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate en pública subasta de todas las especies de Consumos á venta libre comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento vigente, á excepción del trigo y sus harinas durante los años 1907, 1908 y 1909,

bajo el tipo de 992'25 pesetas cada un año para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal de 100 por 100 sobre todos los ramos á excepción de la sal.

La subasta se verificará por pujas á la llana y será presidida por mi Autoridad y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de la subasta el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, y el rematante prestará fianza por valor de la 4.ª parte de la cantidad señalada á juicio del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese licitador, se celebrará la 2.ª y última el día diez y nueve del mismo, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado y por un año solamente.

Navas de las Cuevas 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lucas Redondo.

Núm. 1430

Alcaldía de Navas de Oro

Don Lucas Arévalo Escribano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal adoptar como medio para cubrir el encabezamiento de consumos de este distrito con la Hacienda, el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á las especies que comprende la tarifa

primera del Reglamento vigente, alcohol, aguardientes y licores, con excepción de la especie trigo y sus harinas, durante los años de 1907, 1908 y 1909, el Ayuntamiento ha resuelto verificarlo en pública subasta, que tendrá lugar en el salón de actos públicos de las Casas Consistoriales ante la Comisión nombrada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien legalmente le sustituya, el día quince del próximo mes de Octubre, dando principio á las once en punto y terminando á las doce de la mañana, en que se adjudicará al mejor postor, sin perjuicio de observar en su caso lo que prevee el párrafo 2.º del artículo 280 del Reglamento.

Dicha subasta tendrá efecto por pujas á la llana, en orden ascendente, sirviendo de tipo la cantidad de 4.394'08 pesetas, que importan el cupo para el Tesoro, y el recargo del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales á la Capital.

Para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en las Cajas del Tesoro, Depositaria municipal, ó en poder de la Junta en el acto, la cantidad de 219'70 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo, como garantía necesaria para hacer posturas.

Verificado el remate, el adjudicatario queda obligado á pactar con el Ayuntamiento el concierto necesario para la exclusión de la tarifa del grupo de granos, sin perjuicio del cupo del Tesoro, y de pagar en cada anualidad, la cantidad en que se le haya adjudicado.

El rematante prestará fianza en metálico, valores públicos al precio de cotización oficial el día de la subasta equivalente á la cuarta parte de la cantidad á que asciende la adjudicación ó fincas á satisfacción del Ayuntamiento dentro del término de diez días, siguientes al en que se le notifique su aprobación por la Administración de Hacienda de la provincia, y fuese requerido para ello, bajo las responsabilidades que se determinan en el pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria de la Corporación, situada en la calle de la Iglesia, núm. 19.

Todo lo cual se anuncia al público para que llegue á conocimiento de quienes deseen interesarse en la licitación.

Navas de Oro 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lucas Arévalo.—P. A., del Ayuntamiento, El Secretario, Marcos Hernández.

Núm. 1427

Alcaldía de Etreros

El día nueve del próximo mes de Octubre, y hora de siete á ocho, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año de 1907, bajo el tipo de 1.694'55 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Si en la primera no hubiese licitador, se verificará una segunda y última, el día 17 del mismo mes, á la misma hora y bajo igual tipo, requisitos y formalidades, si bien en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado.

Etreros 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Juan Cabrero.

Núm. 1436

Alcaldía de Navas de Oro

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, ha acordado el Ayuntamiento proveerla en propiedad y al efecto se anuncia concurso público, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Disfrutará el Profesor la asignación anual de mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; debiendo prestar su asistencia facultativa á cincuenta familias pobres que todos los años designará el Ayuntamiento, y en los casos de oficio, contrayendo las demás obligaciones que á los de su clase imponen el Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, la instrucción general de Sanidad pública, fecha 12 de Enero de 1904 y el Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de 12 de Octubre siguiente.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y reunir indispensablemente una de las condiciones que exige el artículo 91 de la citada instrucción, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término señalado; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Navas de Oro 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lucas Arévalo.

Núm. 1440

Alcaldía de Sauquillo

Habiendo desaparecido de este término municipal una caballería asnal el día 22 del actual, de la propiedad del vecino de esta localidad Andrés Matesanz, cuyas señas de dicha caballería á continuación se expresan:

Un buche de dos años, de pelo negro, un poco largo de cuello, desherrado, alzada pequeña, con todo el pelo.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que la persona que sepa su paradero le ponga á disposición de la Alcaldía de Sauquillo.

Sauquillo 25 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Martín Manso.

Núm. 1442

Alcaldía de Ontanares

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan enterarse y formular las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán oídas las que se presenten.

Ontanares 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Segundo Valverde.

Núm. 1299

*Ayuntamiento constitucional de Santius-  
te de San Juan Bautista*

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre del año en curso de mil novecientos seis y es como sigue:

*Sesión ordinaria del día 1.º de Abril*

Reunido el Ayuntamiento en este día se aprobó el acta anterior, y no habiendo asunto alguno de que tratar se dió por terminada la sesión.

*Sesión ordinaria del día 8 de Abril*

Se aprobó el acta anterior.

Acto seguido se acordó que el día diez y seis del dicho mes á las diez de la mañana se subastaran los pastos de la Laguna titulada de la Iglesia.

Por la Comisión nombrada para ir á Madrid á gestionar asuntos relacionados con el magisterio de instrucción pública, se dió cuenta de sus gestiones, y la Corporación manifestó quedar enterada, al propio tiempo que aceptó la cuenta de gastos presentada por dicha Comisión, autorizando el pago de la misma.

Se acordó el pago de cinco pesetas al Sr. Alcalde y quince al Sr. Secretario de la Corporación, por gastos de representación. Autorización al Concejal D. Blas Soblechero para recoger las cédulas personales del año corriente y que se le abonen quince pesetas por gastos de viaje.

*Sesión ordinaria del día 15 de Abril*

Dada cuenta de la anterior, quedó aprobada.

Nombramiento de Recaudador de cédulas personales del año actual á favor del Secretario de la Corporación D. Dionisio Martín. Acto seguido se acordó el pago de cuarenta pesetas al Concejal D. Blas Soblechero por el concepto de gastos de quintas hechos en la revisión de exenciones del año actual.

*Sesión ordinaria del día 22 de Abril*

Se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó pagar al Maestro provisional D. Mariano Rico, la cantidad de sesenta y cuatro pesetas, por el concepto de material en la Escuela pública de niños, y veintidós pesetas cincuenta céntimos por un trimestre de alquiler de la casa destinada á dicho profesor.

*Sesión ordinaria del día 29 de Abril*

Dada cuenta de la anterior quedó aprobada.

D. Gabino Terán como apoderado de D.ª Josefa Cimas, pide señalamiento de terreno para reparar la presa del molino harinero titulado Marroquí, y la Corporación nombró una Comisión para reconocer el terreno y que informe acerca si se puede acceder ó nó á lo solicitado por el Sr. Terán.

*Sesión ordinaria del día 6 de Mayo*

Se dió lectura á la anterior que fué aprobada.

Se acordó que este Ayuntamiento contribuya con cinco pesetas, para gastos del album que los Ayuntamientos de España han de regalar al Rey D. Alfonso XIII, con motivo de su próximo enlace con la Princesa Victoria Eugenia de Battemberg.

El Sr. Presidente hizo constar que el Concejal D. Blas Soblechero, le habia pedido licencia para no asistir á esta sesión, no habiendo hecho lo propio los Concejales D. Félix Alonso y D. Agustín Luquero, los cuales tampoco asisten á esta sesión.

*Sesión ordinaria del día 13 de Mayo*

Dada cuenta de la sesión anterior quedó aprobada.

Seguidamente se acordó el levantar la veda de los prados de estos propios. Acuerdo sobre pago de treinta pesetas á favor del Maestro interino D. Hilario Galindo por material suplido para la Escuela de niños de esta villa.

No asistieron á esta sesión el señor Alcalde y los Concejales don Gregorio Tinaquero y D. Agustín Luquero, los dos primeros con causa justa alegada en tiempo, y el último sin manifestar la causa que se lo impide.

*Sesión ordinaria del día 20 de Mayo*

Se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

No habiendo en este día asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión.

*Sesión ordinaria del día 27 de Mayo*

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

Nombramiento de una Comisión compuesta del Concejal D. Pablo Gutiérrez y el Secretario D. Dionisio Martín, para que concurren el día de mañana al pueblo de Bernúy de Coca para asistir á una reunión compuesta de representaciones de los Ayuntamientos de los pueblos que componen la Comunidad de la villa y tierra de Coca á que este pueblo pertenece, con el fin de pedir el dividendo de los fondos de dicha Comunidad.

Se acordó la veda de los pastos de los perdidos que existen entre los sembrados.

*Sesión ordinaria del día 10 de Junio*

Se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó el pago de dos pesetas á favor de Dionisio Muñoz, por haber dado muerte á un animal dañino, y otros dos pagos de igual cantidad y por el mismo concepto á favor de Félix Luquero y Claudio Miguel, y el de siete pesetas á favor de Blas Soblechero, por el concepto de reintegros.

Se acordó que el día diez y siete de dicho mes y hora de las siete de la mañana tuviera lugar el remate del aprovechamiento de las eras de pan trillar pertenecientes á los propios de este municipio.

Fueron aprobadas las cuentas del Pósitos de esta villa correspondientes á los años 1901 al 1905 ambos inclusive.

Se hizo entrega al Depositario de fondos municipales del papel de multas adquirido por este Ayuntamiento.

*Sesión ordinaria del día 17 de Junio*

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

Se acordó el que la función principal de esta villa se celebre con las funciones religiosas y profanas de costumbre, y reclamar del Sr. Gobernador civil de la provincia el auxilio de una pareja de la Guardia civil para que permanezca en esta villa los días que aquélla tenga lugar, en previsión de que pueda ser alterado el orden público.

Acuerdo para pagar al médico farmacéutico profesor de cirugía menor é inspector de carnes titulares de este Ayuntamiento y á los enterradores y conductores de cadáveres al cementerio, su dotación correspondiente al primer semestre del año actual, y al Secretario de la Corporación, su auxiliar, alguacil y peatón de este Ayuntamiento su dotación correspondiente al segundo trimestre del año corriente.

*Sesión extraordinaria del día 20  
de Junio*

Se dió lectura de la anterior y fué aprobada.

Se acordó retirar del depósito que este Ayuntamiento tiene hecho en concepto de cuenta corriente en el Banco de España, Sucursal de Segovia, la cantidad de tres mil pesetas, para cubrir atenciones del presupuesto corriente, autorizando para recibir dicha suma al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

No asistieron á esta sesión ni alegaron causa justa que se lo impidiera los Concejales D. Agustín Luquero y D. Félix Alonso.

*Sesión ordinaria del día 24 de Junio*

Dada lectura de la anterior quedó aprobada.

No habiendo asuntos de que tratar en este día se dió por terminada la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en su sesión ordinaria de veintiséis de los corrientes.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal, expido el presente que visado y sellado por el Sr. Alcalde, firmo en Santius-te de San Juan Bautista á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.—El Secretario interino, Regino García López.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Rujas.

Núm. 1438

*Juzgado de primera instancia y de  
instrucción de Segovia*

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia por ausencia del Propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber: que á virtud de lo solicitado por la representación del Banco de España en autos ejecutivos seguidos á su instancia, sobre pago de diez mil pesetas, contra don Julián Gil Rodríguez, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, ha sido declarado este señor en concurso necesario de acreedores y se ha ordenado publicar tal declaración por medio de edictos con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Vicente Morales, Procurador y vecino de esta Capital, ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Al propio tiempo se cita á los acreedores á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se los convoca á Junta general para el nombramiento de Síndicos, junta que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día treinta de Octubre próximo y hora de las quince.

Dado en Segovia á veinticinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Pedro Pérez Yagüe.—El Escribano, Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 1437

*Juzgado de primera instancia é instruc-  
ción del Distrito del Congreso (Madrid)*

## EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, fecha veintiuno del corriente, dictada en autos ejecutivos

promovidos por el Procurador don José González Daniel, en nombre de D.ª Rosario Vilela y Casas, contra D. Mariano Aranguren y Alonso, sobre pago de treinta y seis mil ciento sesenta pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta por término de veinte días de la finca siguiente:

Un hotel en término de la Villa del Espinar, al sitio llamado Nava del Rey, en el Pinar de Aguas Vertientes, que hace fachada á la carretera General de Madrid á la Coruña, con la que linda al Norte; por la derecha ú Oeste, linda con terrenos eriales del monte de Aguas Vertientes; por la izquierda ó Este, con hotel y terrenos de D. Celestino Aranguren, y por el testero ó Sur, con cordel de treinta y siete metros de anchura para paso de ganados. Ocupa una extensión superficial de doce mil quinientos diez y siete metros, de los que están edificados trescientos cincuenta y siete metros; se halla surtido de agua procedente de un alumbramiento hecho en el monte á bastante distancia conducido por una cañería que es común á los dos hoteles, cuya finca está tasada en la suma de cuarenta y seis mil quinientas pesetas.

Y para que tenga lugar el remate, que se verificará sin sujeción á tipo en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta Corte, y simultáneamente en el de primera instancia de Segovia, se ha señalado el día veintinueve de Octubre próximo á las tres de su tarde; debiende hacer presente que dicho remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario, todos los días no feriados de dos á cuatro de la tarde para que puedan ser examinados y sin que se tenga derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veinticuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Rafael Valdivieso.—V.º B.º: El Sr. Juez, Romero.

**Servicio de Bagajes  
de la provincia.**

Se hace saber á los encargados de dicho servicio, que del día 3 al 10 del próximo Octubre, pueden pasar á cobrar sus haberes, (previo certificado del Sr. Alcalde del pueblo), de haber hecho el servicio sin dar lugar á reclamación alguna como se tiene prevenido.

Segovia 25 de Septiembre de 1906.—El Contratista, Cándido López.